



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

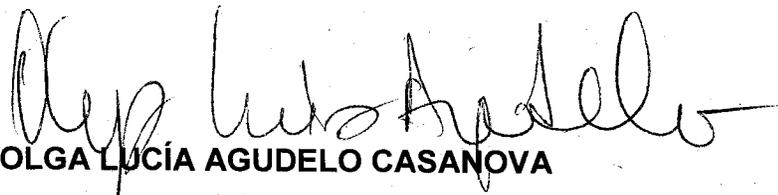
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: ALEXÁNDER GARZÓN MURILLO
DEMANDADO: MÓNICA ANDREA ÁLVAREZ OVIEDO
RADICACION: 2019-00427

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>003</u> del <u>24 ENE 2020</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: ALEXÁNDER GARZÓN MURILLO
DEMANDADO: MÓNICA ANDREA ÁLVAREZ OVIEDO
RADICACION: 2019-00427

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de enero de 2.020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2.020)

En escrito obrante a folio 37 la apoderada judicial de la parte actora, manifiesta que desiste de la presente demanda, toda vez que la señora Mónica Andrea Álvarez Oviedo accedió de manera voluntaria a otorgar el permiso para que el niño Matías Garzón Álvarez pueda salir del país con su padre Alexander Garzón Murillo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso. Por lo tanto, se despachará favorablemente la petición de la parte actora, y en consecuencia se decretará la terminación del proceso y se ordenará el archivo del mismo.

No habrá condena en costas, como quiera que no aparece que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en el presente proveído.